

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8708 *ACUERDO de 23 de abril de 2007, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por el que se habilita, para la presentación en el Registro General del Tribunal del recurso de amparo electoral, los días 5 y 6 de mayo de 2007.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, 49.3 y 119 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y 4 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 20 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y a los solos efectos de la presentación de recursos de amparo electorales, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.

El Registro General del Tribunal Constitucional estará abierto los días 5 y 6 de mayo de 2007, desde las nueve treinta a las quince horas, en la sede del mismo, calle Domenico Scarlatti, número 6, de esta villa.

Artículo 2.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2007.—La Presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8709 *REAL DECRETO 476/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre.*

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, mediante su disposición adicional novena, punto tres, añadió una letra i) al apartado 1 del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, creando específicamente para la funcionaria víctima de violencia de género un derecho preferente a obtener otro puesto propio de su cuerpo o escala, de análogas características, que se encuentre vacante y

sea de necesaria provisión, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

Por otro lado, el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, también desarrolla diversos aspectos relativos a la movilidad de la funcionaria víctima de violencia de género, fundamentalmente, sobre el procedimiento de solicitud, las vacantes que la afectada puede solicitar y la consideración de forzosos para los traslados que impliquen cambio de residencia.

La Orden APU/3902/2005, de 15 de diciembre, dispuso la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación por el que se establecen medidas retributivas y para la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos, conocidas como «Plan Concilia».

Entre esas medidas, incluye el derecho explícito a la protección de las empleadas públicas objeto de situaciones de violencia de género, para facilitar su movilidad en el seno de la Administración del Estado con especiales garantías, de manera que aquella que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios pueda solicitar, del órgano competente, el traslado a un puesto de trabajo en distinta Unidad administrativa o en otra localidad, concediendo a este traslado la consideración de forzoso.

Para la pronta aplicación de esta medida a las guardias civiles que se encuentren en la citada situación, resulta necesario modificar el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre.

La efectiva aplicación de esta medida protectora de las guardias civiles que han sufrido la violencia de género hasta el punto de que les obligue a un cambio de destino, exige añadir un nuevo artículo 27 bis, que excepcione los destinos de las guardias civiles que se encuentren en esa situación del régimen general de asignación de destinos, permita hacer efectiva la protección de quienes se encuentran en tales circunstancias y regule todas sus especialidades, incluida la protección de su intimidad.

Esta modificación ha de completarse con la del artículo 28.1, para excepcionar de la obligación de publicación de tales destinos, y con la del párrafo d) del artículo 42.1, para establecer una reserva de destino a la guardia civil víctima de violencia de género que haya pasado a la situación de excedencia voluntaria por esa condición.